

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 18 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez el presente asunto en el que se encuentra pendiente decidir de avalúo trasladado, embargo de remanentes allegado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira y sustitución de poder. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO ACUMULADO
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Jorge Eliecer Moriano Arteaga,
Adiela Salazar Martínez
Pablo Andrés Moriano Salazar
Radicación: 76-520-31-03-002-**2013-00047-00**

En auto del 15 de junio de 2022 (ítem 19) se corrió traslado de avalúo catastral con el cálculo del incremento del 50% según dispone el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., sin que hasta la fecha se hubiere hecho manifestación alguna por las partes interesadas. En tal sentido deberá disponerse tener como valor del inmueble para efectos de remate la suma de **\$471.301.500**, tal como quedó dicho en aquel auto.

De otro lado, respecto del oficio remitido por el **Juzgado Cuarto Civil de Circuito de Palmira** (Ítem 21), mediante mensaje de datos del 04 de agosto de 2022 a las 10:23 am, en él se comunicará la medida de **embargo de bienes que se llegaren a desembargar y remanente** del producto de los embargados a favor del proceso llevado en ese despacho de número 765203103004-**2013-00007-00** por Cacharrería Mundial S.A.S. contra Jorge Eliecer Moriano Ortega y Adiela Salazar Martínez. Ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P dado que el embargo se entiende consumado desde el día y hora en que se recibió la comunicación y deberá hacerse saber así al juzgado que libró el oficio.

Finalmente, el abogado Jaime Suarez Escamilla, reconocido apoderado del Banco Davivienda S.A en auto del 15 de julio de 2022 sustituye el poder a él otorgado, al abogado José Iván Suarez Escamilla. Por tanto, de conformidad, dado que la facultad de sustitución no se encuentra expresamente prohibida (inc. 6, art. 75 C.G.P) debe aceptarse

tal sustitución, que se presume auténtica según voces del inciso 3 del artículo 244 del C.G.P.

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el avalúo del inmueble, ya embargado y secuestrado, identificado con folio de matrícula No. **378-64017** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$471.301.500)**.

SEGUNDO: INFORMAR, por Secretaría, al Juzgado Cuarto Civil de Circuito de Palmira, que el embargo de bienes que se llegaren a desembargar y el remanente de los embargados, decretado en su proceso 765203103004-2013-00007-00 **quedó consumado** desde la recepción de su oficio que comunica la medida el 04 de agosto de 2022 a las 10:23 am, y no existen medidas anteriores de ese tipo de otros despachos o autoridades.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.012.860 de Barbosa (S) y tarjeta profesional vigente No. 74.502 del C.S. de la J. para que actúe en representación del Banco Davivienda S.A., parte demandante, en los términos de la sustitución de poder conferida por el abogado JAIME SUÁREZ ESCAMILLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef11bf33c81651c9f29f39210d871d8ae41a6d235729d3646876600de9e8ef0**

Documento generado en 23/08/2022 10:09:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**